



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 01220 00**

Subsanada en debida forma la presente demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ARIEL HERNÁN PÉREZ ARCHILA** contra **MIGUEL AVILA BARON**, por las siguientes cantidades:

1. Letra de Cambio N° 1 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de julio de 2014-** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Letra de Cambio N° 2 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de agosto de 2014-** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de Cambio N° 3 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de septiembre de 2014**- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Letra de Cambio N° 4 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de octubre de 2014**- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Letra de Cambio N° 5 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de noviembre de 2014**- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Letra de Cambio N° 6 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$2.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de diciembre de 2014**- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Letra de Cambio N° 7 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$2.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de enero de 2015**- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Letra de Cambio N° 8 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$2.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de febrero de 2015**- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Letra de Cambio N° 9 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$2.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de marzo de 2015**- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Letra de Cambio N° 10 del 15 de mayo de 2014

Por la suma de **\$2.000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda, base de la presente acción ejecutiva, además de sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su fecha de exigibilidad - **16 de abril de 2015**- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córresele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 / 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb26383907d6a39342047e5182412697d2b7f4748a8523497f033cb0f5713e**

Documento generado en 07/07/2022 12:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**